

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Jueves 20 de marzo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ma. Lorena García J. Alcaer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 15. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. <i>Sin correlativo.</i> En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para garantizar el acceso a la información a personas solicitantes con discapacidad, será con algún costo.	Artículo 15. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Las Autoridades garantes establecerán costos homologados y accesibles, así como límites de los costos con la finalidad de garantizar la accesibilidad a la información principalmente a personas que pertenezcan a algún grupo vulnerable. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para garantizar el acceso a la información a personas solicitantes con discapacidad, será con algún costo.

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ma. Lorena García J. Alcocer integrante del Grupo
Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI
Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del
Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente
RESERVA que reforma las fracciones V, X y XIII del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a
la Información Pública, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta
con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de
Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular,
a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8. ... I. a IV. ... V. Excepcionalidad: Implica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial únicamente si se actualizan los supuestos que esta ley expresamente señala; VI. a IX. ... X. Máxima publicidad: Promover que toda la información en posesión de los sujetos obligados documentada sea pública y accesible, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables, en los que podrá ser clasificada como reservada o confidencial por razones de interés público o seguridad nacional; XI. y XII. ... XIII. Transparencia: Dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que tengan la obligación de documentar.	Artículo 8. ... I. a IV. ... V. Excepcionalidad: Implica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial únicamente si se actualizan los supuestos que esta ley expresamente señala, los cuales deberán ser legítimos y estrictamente necesarios en una sociedad democrática; VI. a IX. ... X. Máxima publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; XI. y XII. ... XIII. Transparencia: Obligación de las autoridades garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Atentamente Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ma. Lorena García J. Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias. La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley.	Artículo 4. La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente cuando los sujetos obligados lo justifiquen pública y debidamente y por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a V. ... VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a V. ... VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales y biométricos que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias

religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; VII a XX. ...	religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; VII a XX. ...
---	---

Justificación

Los datos biométricos son altamente sensibles, ya que permiten la identificación única de una persona y pueden ser utilizados para vigilancia, control social o incluso fraudes si caen en manos equivocadas.

En el dictamen, se consideran datos sensibles, pero no hay una mención explícita de los datos biométricos. Es necesario incluirlos claramente dentro de la categoría de datos personales sensibles para garantizar su protección, evitar usos indebidos y asegurar que su tratamiento se haga bajo estrictos estándares de seguridad.

Atentamente



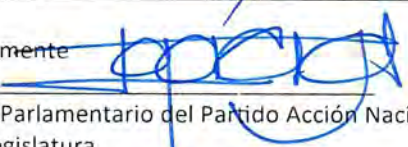
**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ma. Lorena García J. Alcocer Integrante del Grupo
Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI
Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del
Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente
RESERVA que reforma el artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de
Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General
de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos
Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea
incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 11. Toda la información pública generada , documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente 
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

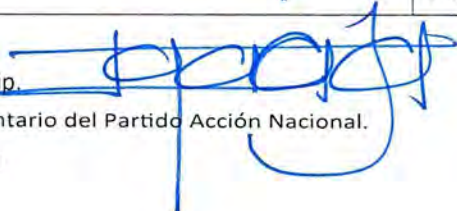


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ma. Lorena García J.A., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el artículo 16** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.	Artículo 16. Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I a II. ... III. Autoridad garante federal: Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; IV. a XXI. ...	Art 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I a II. ... III. Autoridad garante federal: Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la descentralizado no sectorizado con autonomía operativa, presupuestaria y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio. IV. a XXI. ...

Justificación

La propuesta de que la Autoridad garante federal sea un órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, implica que la autoridad no contará con independencia operativa ni de gestión, ya que estará subordinada a una dependencia del Ejecutivo Federal, lo que compromete su imparcialidad y autonomía en la toma de decisiones.

Al depender de una secretaría del Ejecutivo, la autoridad garante podría estar sujeta a presiones políticas y administrativas, debilitando su capacidad de actuar con independencia frente a casos en los que se solicite información sensible para el gobierno.

En lugar de un organismo desconcentrado, es necesario que la autoridad garante federal sea un organismo descentralizado no sectorizado con autonomía operativa, presupuestaria y de gestión.

Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 112.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;	Artículo 112.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional; o la paz social;

Justificación

El concepto de "paz social" es ambiguo y subjetivo, lo que abre la puerta a interpretaciones discrecionales que pueden utilizarse para restringir el acceso a información de interés público.

Además, los estándares internacionales en materia de derechos humanos establecen que las restricciones al acceso a la información deben estar claramente delimitadas, ser excepcionales y responder a criterios legítimos, como la seguridad nacional o la protección de datos personales, no a términos vagos como la "paz social". Mantener este concepto permitiría reservar información de manera arbitraria, debilitando el principio de máxima publicidad.

Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al quinto transitorio del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Quinto. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán respetados, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el referido Instituto pasarán a formar parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Transparencia para el Pueblo.	Quinto. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán respetados manteniendo los tabuladores de sueldo y antigüedad en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el referido Instituto pasarán a formar parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Transparencia para el Pueblo, conservando su estatus laboral y no sean degradados a contratos eventuales o con menores beneficios.
El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales transferirá los	El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales transferirá los

recursos correspondientes al valor del inventario o plantilla de plazas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno habilitados para tales efectos o en los medios que esta determine y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal. Lo anterior también es aplicable a las personas que se hayan desempeñado como servidoras públicas en el mencionado Instituto y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto aún tengan pendiente cumplir con dicha obligación.

Las personas que dentro de los diez días previos a la entrada en vigor del presente Decreto se hayan desempeñado como personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

recursos correspondientes al valor del inventario o plantilla de plazas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno habilitados para tales efectos o en los medios que esta determine y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal. Lo anterior también es aplicable a las personas que se hayan desempeñado como servidoras públicas en el mencionado Instituto y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto aún tengan pendiente cumplir con dicha obligación.

Las personas que dentro de los diez días previos a la entrada en vigor del presente Decreto se hayan desempeñado como personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, incluyendo a las personas Comisionadas, deben presentar acta administrativa de entrega-recepción institucional e individual, según corresponda, a la persona servidora pública que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designe y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal, en los sistemas de la referida dependencia habilitados para tales efectos o en los medios que ésta determine, en el entendido que la entrega que se realice no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.	Personales, incluyendo a las personas Comisionadas, deben presentar acta administrativa de entrega-recepción institucional e individual, según corresponda, a la persona servidora pública que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designe y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal, en los sistemas de la referida dependencia habilitados para tales efectos o en los medios que ésta determine, en el entendido que la entrega que se realice no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.
---	---

Justificación

La desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) representa una afectación directa a los derechos laborales de sus trabajadores, quienes han desarrollado experiencia especializada en la garantía del acceso a la información y la protección de datos personales.

La iniciativa prevé la transferencia de funciones del INAI a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, pero no establece mecanismos claros para garantizar la estabilidad laboral de su personal. Esta omisión puede derivar en despidos injustificados o en la precarización de las condiciones de trabajo de quienes han desempeñado un papel fundamental en la protección del derecho a la información y la transparencia en México.

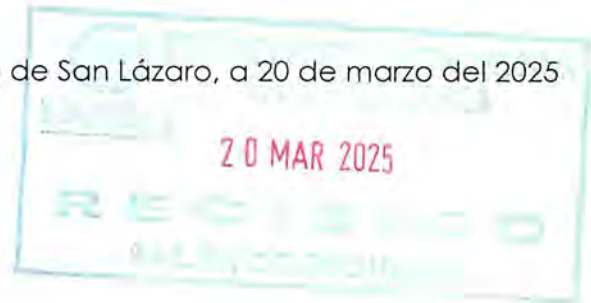
Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 115** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.	La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad	Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad

corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.	corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.
---	---

Atentamente



Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.

Argumentación:

Organizaciones civiles como Fundar y Artículo 19 han documentado que la minuta **clasifica como confidencial "la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos en curso contra personas servidoras públicas y particulares que no hayan concluido con una sanción firme"**. Esta medida limita seriamente el acceso a la información pública y debilita la transparencia en la

función pública, impidiendo que la ciudadanía, periodistas y organizaciones de la sociedad civil puedan supervisar y detectar posibles irregularidades cometidas por los servidores públicos.

México Evalúa ha señalado que, si **se elimina la obligación de publicar las sanciones administrativas en los perfiles de los funcionarios públicos** y se considera que la próxima ley solo permitirá acceder a la información sobre actos de corrupción una vez que se hayan "**acreditado**" (artículo 114 de la minuta de la futura LGTAIP), las solicitudes e investigaciones por parte de actores no gubernamentales se volverán más complejas. Este tipo de modificaciones otorgará a los servidores públicos nuevos mecanismos para resguardarse del escrutinio público y limitar la vigilancia ciudadana.

Creemos que un principio fundamental del acceso a la información es que todos los servidores públicos deben rendir cuentas por cualquier infracción que requiera investigación o por indicios de corrupción. **Por lo tanto, proponemos la eliminación de este criterio de información confidencial.**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 112** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:	Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;	I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;
II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;	II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de	III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de

confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado	confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado
--	--

firme o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado; X. Afecte los derechos del debido proceso; XI. Afecte o vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la	firme o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado; X. Afecte los derechos del debido proceso; XI. Afecte o vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la
--	---

ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

XV. Se refiera a programas del gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;

XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y

ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

~~XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;~~

XV. Se refiera a programas del gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;

XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales	XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales
--	--

Atentamente



Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.

Argumentación:

El gobierno busca eludir la obligación de transparentar sus actividades, ya que **la minuta amplía los supuestos de reserva de información, para negarla con criterios arbitrarios, incluyendo motivos de reserva como la paz social**, lo que implica casi cualquier cosa.

También se aplicará a la reserva de información a **los procesos deliberativos gubernamentales, o información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o supongan un riesgo para su realización**, es decir, la información sobre las "obras prioritarias del gobierno" como el Tren Maya o la Refinería de Dos Bocas.

Aunque estos conceptos pueden justificarse en situaciones excepcionales y temporales, todo indica que su propósito real es ampliar, de manera discrecional, las razones para denegar el acceso a la información. Esto recuerda lo sucedido en la administración anterior, cuando el término "seguridad nacional" se utilizó para restringir el acceso a información sobre numerosos proyectos con inversiones



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

multimillonarias, muchos de los cuales involucraban procesos de contratación arbitrarios, como las adjudicaciones directas.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 38.- La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal.	Art 38.- La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por el Senado de la Republica mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a partir de una terna propuesta por la persona titular del Ejecutivo Federal.

20 MAR 2025

Justificación

La iniciativa otorga al Ejecutivo la facultad exclusiva de nombrar a la persona titular de la autoridad garante federal, lo que contraviene el principio de equilibrio de poderes y atenta contra el diseño institucional de los organismos de transparencia.

Hasta ahora, la designación de los titulares de estas instancias ha seguido un modelo en el que participan los poderes del Estado, a fin de garantizar pluralidad e independencia en su actuar.

Es fundamental que el Senado participe en la designación, asegurando que la persona elegida tenga el perfil técnico adecuado y que no responda exclusivamente a intereses del Ejecutivo. Este mecanismo fortalecerá la autonomía de la autoridad garante y garantizará que su actuación se mantenga imparcial y orientada a la protección del derecho de acceso a la información y la transparencia gubernamental.

Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**



14

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 44** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las	Artículo 44. El Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de



personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.	accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.
---	--

Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Argumentación:

De acuerdo con la minuta, la Plataforma Nacional de Transparencia (artículo 44), es un sistema administrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, diseñado para facilitar el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones establecidos en la ley. Su misión es garantizar la accesibilidad para todos los usuarios.

De acuerdo con el artículo 45, la Plataforma contará con varios módulos, que incluyen:

I. Solicitudes de acceso a la información.

- II. Gestión de medios de impugnación.
- III. Portales de obligaciones de transparencia.
- IV. Comunicación entre las autoridades garantes y los sujetos obligados.
- V. Otros módulos que pueda determinar el Sistema Nacional.

En este contexto, se advierte que la Plataforma Nacional de Transparencia actúa como una herramienta integral que facilita su trabajo a todos los órganos encargados de garantizar el derecho a la información pública. Por lo tanto, resulta injustificable que la reforma otorgue a una sola dependencia, es decir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el control de la Plataforma Nacional. Ya que la Plataforma alberga información de todos los niveles de gobierno, así como de los poderes y organismos autónomos. Cabe preguntarse: ¿por qué debería el Ejecutivo federal tener acceso y manejo sobre la información correspondiente a otros poderes, estados o municipios?

Por lo tanto, consideramos que el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública debería ser el encargado de la Plataforma Nacional de Transparencia, dado que se trata de un órgano colegiado que toma decisiones en consenso con las instituciones garantes. Es importante señalar que el Consejo Nacional estará compuesto por los titulares de las siguientes entidades: I. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que lo presidirá; II. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; III. El Archivo General de la Nación; IV. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; V. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; VI. El Instituto Nacional Electoral; y VII. La presidencia de cada Comité de los Subsistemas de Transparencia.

Además, el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública podrá invitar, en función de la naturaleza de los asuntos a tratar, a personas, instituciones y representantes de los sujetos obligados y de la sociedad para abordar sus temas. Y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARIA ANGELICA GRANADOS TRESPALacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del “Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 47. Los sujetos obligados en coordinación con las Autoridades garantes deberán capacitar y actualizar de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinentes. Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre las personas habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, las Autoridades garantes podrán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.	Artículo 47. Los sujetos obligados en coordinación con las Autoridades garantes deberán capacitar y actualizar de forma permanente, a todas aquellas personas que sean sus integrantes en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinentes. Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre las personas habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, las Autoridades garantes podrán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

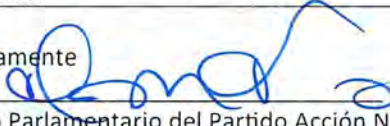


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARIA ANGELICA GRANADOS TRESPALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.	Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y garantizará el funcionamiento y actualización de la Plataforma Nacional para que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

20 MAR 2025



53

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Dictamen de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Información Pública, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal.	Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por el pleno de la Cámara de Diputados con base en una terna propuesta por persona titular del Ejecutivo Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

20 MAR 2025



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Dictamen de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Información Pública, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 34. Las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 34. Las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables además contarán con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

20 MAR 2025

RECIBIDO



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

20 MAR 2025

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Dictamen de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Información Pública, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 160. Las resoluciones de las Autoridades garantes son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Únicamente la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que se establecen en el Capítulo III denominado "Del Recurso de Revisión en Materia de Seguridad Nacional", del presente Título, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional.	Artículo 160. Las resoluciones de las Autoridades garantes son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia tendrán acceso a la información clasificada cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial. El acceso se dará de conformidad con los protocolos previamente establecidos para la protección y resguardo de la



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

Los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia tendrán acceso a la información clasificada cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial. El acceso se dará de conformidad con los protocolos previamente establecidos para la protección y resguardo de la información por parte de los sujetos obligados.	información por parte de los sujetos obligados..
--	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



56

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 185 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Dictamen de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Información Pública, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 185. En el escrito del recurso, la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal debe señalar la resolución que se impugna, los fundamentos y motivos por los cuales considera que vulnera la seguridad nacional, así como los elementos de prueba necesarios.	

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

20 MAR 2025



57

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 184 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Dictamen de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Información Pública, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 184. La persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá interponer recurso de revisión en materia de seguridad nacional directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por la Autoridad garante federal ponen en peligro la seguridad nacional. El recurso debe interponerse durante los siete días siguientes a aquél en el que la Autoridad garante notifique la resolución al sujeto obligado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará, de inmediato, en su	20 MAR 2025



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

~~caso, la suspensión de la
ejecución de la resolución y
dentro de los cinco días
siguientes a la interposición del
recurso resolverá sobre su
admisión o improcedencia.~~

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Atentamente

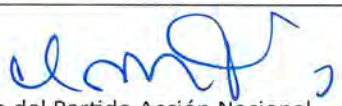
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARIA ANGELICA CARRANZO TRESPALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un último párrafo al artículo 90** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 90. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: I. a V. ...	Artículo 90. ... I. a V. ... En ningún caso, la falta de nombre del denunciante podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la denuncia, así como para la interposición de los recursos correspondientes.

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

20 MAR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Peñón Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 1º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar los derechos humanos de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

20 MAR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 2º, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: ... IX. Propiciar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de fortalecer la democracia, y ...	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: ... IX. Garantizar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de fortalecer la democracia, y ...

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

20 MAR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **elimina la fracción XIV del artículo 25** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. ... I. a XIII. ... XIV. Emitir los acuerdos que autoricen y legitimen a la Autoridad garante federal para resolver los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes locales distintas a las señaladas en el artículo 163 de esta Ley; XV. y XVI. ...	Artículo 25. ... I. a XIII. ... XIV. Se elimina XV. y XVI. ...

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

20 MAR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Cámara de Diputados del

H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 26. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de: I. a VII. ... <i>Sin correlativo.</i> Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I a VI del párrafo anterior, podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, quien deberá tener el nivel jerárquico mínimo de Dirección General o equivalente. Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 26. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de: I. a VII. ... VIII. Dos representantes de la sociedad civil. Los representantes de la sociedad civil solo contarán con voz y se garantizará su derecho de participación en el Consejo Nacional.

Atentamente

Dip. [Firma]

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

20 MAR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ²⁰xx de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



La suscrita **Diputada Carmen Rocío González Alonso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la reserva a los artículos 2, fracción I y 6 de la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, referente al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Aviso de Privacidad: Documento a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos, de conformidad con el artículo 14 de la presente Ley;	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Aviso de Privacidad: Documento a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable, previo a iniciar con el tratamiento de los datos personales, con el objeto de informarle sobre los propósitos del tratamiento de los mismos, de conformidad con el artículo 14 de la presente Ley;

U

DICE	DEBE DECIR
II. a XX. ...	II. a XX. ...
Artículo 6. Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo que acordaron en los términos establecidos por esta Ley.	Artículo 6. Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos. deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo que acordaron en los términos establecidos en el aviso de privacidad. En caso de que el sujeto regulado tenga conocimiento de que posee los datos personales de una persona titular diferente a quien las haya proporcionado, se deberá atener a los principios señalados en el artículo 5 de esta ley.

ATENTAMENTE



Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

20 MAR 2025

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el artículo 58 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 58. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.	Artículo 58. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada dos meses, salvo que en la presente Ley se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y siempre accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.
La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.	...

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el artículo 3º fracción VII, recorriéndose los subsecuentes y se adicionan los artículos 43 Bis, Ter, Quáter y Quinques a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I a VI. ... VII. Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública al que hace referencia el artículo 26 de la presente Ley; VIII a XXI. ...	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I a VI. ... VII. Consejo Consultivo de Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 43 Bis de la presente Ley; VIII. Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública al que hace referencia el artículo 26 de la presente Ley; IX a XXII. ...

20 MAR 2025

Sin correlativo	Capitulo VII Consejo Consultivo de Protección de Datos Personales
43 Bis. Sin correlativo.	43 Bis. Se crea el Consejo Consultivo de Protección de Datos Personales como un órgano de consulta, monitoreo y supervisión en la materia, con carácter ciudadano y técnico, integrado por expertos en protección de datos personales, representantes de la sociedad civil, academia y el sector privado. Sus resoluciones serán de carácter público y tendrán un efecto vinculante en los casos en que se determine una vulneración a los derechos de los titulares. El Consejo Consultivo estará compuesto por 11 integrantes designados conforme a los siguientes criterios: 1. Cuatro especialistas en protección de datos personales y derecho a la privacidad, provenientes de universidades o centros de investigación de reconocido prestigio. Con derecho a voz y voto en las resoluciones. 2. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, con experiencia acreditada en derechos digitales, protección de datos o transparencia. Con derecho a voz y voto en las resoluciones. 3. Dos expertos en ciberseguridad o tecnologías de la información, con al menos 10 años de experiencia en el sector. Con derecho a voz y voto en las resoluciones.

	4. Un representante del sector privado, especializado en cumplimiento normativo y protección de datos. Con derecho a voz y voto en las resoluciones. 5. Dos representantes sin voto: uno del Poder Legislativo (designado por la Comisión de Transparencia de la Cámara de Diputados) y uno del Poder Ejecutivo (designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno), quienes sólo podrán participar con voz.
Artículo 43 Ter. Sin correlativo.	Artículo 43 Ter. Los integrantes del Consejo Consultivo serán designados mediante convocatoria pública emitida por la Cámara de Diputados y ratificados por mayoría simple. Su periodo en funciones será de cuatro años, con posibilidad de reelección por una única ocasión. Ningún integrante podrá desempeñar simultáneamente un cargo público o tener conflicto de interés con empresas privadas sujetas a la regulación en materia de protección de datos. Los miembros serán designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en acuerdo con la Cámara de Diputados. Su selección se realizará mediante entrevistas, y se priorizarán los candidatos que cuenten con los mejores perfiles en cuanto a formación académica y experiencia profesional. Posteriormente, su nombramiento será ratificado por la Cámara de Diputados.

	El Consejo Consultivo operará con sesiones ordinarias cada mes y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando existan violaciones graves a la protección de datos personales.
Artículo 43 Quáter. Sin correlativo.	Artículo 43 Quáter. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones: 1) Emitir dictámenes técnicos y recomendaciones sobre la implementación de políticas de protección de datos personales. 2) Monitorear el cumplimiento de la presente Ley y emitir alertas cuando existan riesgos de vulneración de los derechos de los titulares. 3) Recibir y analizar denuncias sobre el uso indebido de datos personales por parte de sujetos obligados. 4) Supervisar la aplicación de sanciones establecidas en la Ley y garantizar su ejecución efectiva. 5) Elaborar un informe trimestral sobre el estado de la protección de datos personales en el país, con recomendaciones específicas para mejorar la regulación. Dicho informe deberá ser enviado a la Cámara de Diputados. 6) Establecer criterios de interpretación para la correcta aplicación de la Ley. Las resoluciones del Consejo Consultivo serán de carácter vinculante cuando se determinen vulneraciones a la protección de datos personales por parte de sujetos obligados.

	Las entidades señaladas con observaciones en dichas resoluciones estarán obligadas a atenderlas en un plazo no mayor a 30 días hábiles, bajo apercibimiento de sanciones administrativas.
Artículo 43 Quinques. Sin correlativo.	Artículo 43 Quinques. El Consejo Consultivo será financiado con cargo al presupuesto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, asegurando los recursos suficientes para su operación. La Secretaría deberá garantizar el financiamiento adecuado para la realización de estudios, auditorías y dictámenes técnicos en materia de protección de datos personales. Los montos que se establezcan de contraprestación a los integrantes del Consejo Consultivo, se limitarán a las remuneraciones que pueden obtener los servidores públicos en términos de las leyes en la materia. los integrantes del Consejo Consultivo deben actuar con profesionalismo y cumplir debidamente con el objeto. Se enfatiza que si hay actos que infrinjan las disposiciones de la Ley serán sujetos de la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten, toda vez que el comportamiento de los integrantes debe ser ejemplar.

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

20 MAR 2025

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el Artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o con delitos de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o con delitos de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Tampoco podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con actos de corrupción que involucre recursos públicos, a fin de garantizar la máxima publicidad y rendición de cuentas.
Ninguna persona podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho mediante vías o medios, directos o indirectos.	...

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el Artículo 28 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 28. El Consejo Nacional se reunirá por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia o de la persona Secretaria Ejecutiva a indicación de esta, la que deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente. El Consejo Nacional sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia voto de calidad en caso de empate.	Artículo 28. El Consejo Nacional se reunirá por lo menos cada dos meses, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia o de la persona Secretaria Ejecutiva a indicación de esta, la que deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente. ... RECIBIÓ 20 MAR 2025

Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional.

...

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el Artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal.	Artículo 38. El titular de la Autoridad Garante será designado mediante un proceso transparente de selección, a través de una terna propuesta por un Comité de expertos en protección de datos personales y ratificada por el Senado de la República con el voto de al menos dos terceras partes de los legisladores presentes.

20 MAR 2025

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Adiciona una fracción XIX al artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I a XVIII. ... 20 MAR 2025	Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I a XVIII. ... XIX. Se prohíbe clasificar como reservada la información relacionada con: a) Uso de recursos públicos en programas de infraestructura y obra pública. b) Información sobre adquisiciones y contrataciones públicas.

	c) Datos sobre fideicomisos, subsidios y programas sociales. d) Cualquier información que implique riesgo de encubrimiento de actos de corrupción.
--	--

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>